

11 de febrero de 2008

Español

Original: inglés

---

**Comisión de la Condición Jurídica y Social  
de la Mujer**

**52º período de sesiones**

25 de febrero a 7 de marzo de 2008

Tema 3 c) del programa provisional\*

**Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre  
la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario  
de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer**



## I. Introducción

1. En su resolución 47/94, la Asamblea General recomendó que los períodos de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se programaran, en lo posible, de modo que los resultados de esos períodos de sesiones se transmitieran oportunamente a la Comisión Jurídica y Social de la Mujer, para su información.
2. En 2007, el Comité celebró tres períodos de sesiones (37°, 38° y 39°) en salas paralelas durante sus períodos de sesiones 37° y 39°. Los resultados de esos períodos de sesiones figuran en el informe que el Comité presentó ante la Asamblea General en su 62° período de sesiones<sup>1</sup>.
3. El Comité celebró su 40° período de sesiones del 14 de enero al 1° de febrero de 2008. El Comité adoptó dos decisiones y tomó disposiciones en relación con los temas 5, 6 y 7 del programa (CEDAW/C/I/2008/1).
4. Al 1° de febrero de 2008, fecha de clausura del período de sesiones, había 185 Estados Partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>2</sup>. Noventa Estados Partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención<sup>3</sup> o se habían adherido a él, y 49 Estados Partes habían aceptado la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención relativa al tiempo asignado a las reuniones del Comité. Se requiere la aceptación de la enmienda por 123 Estados Partes para que ésta entre en vigor.

## II. Resultados del 40° período de sesiones del Comité

### A. Informes examinados por el Comité

5. El Comité examinó los informes de ocho Estados Partes presentados en relación con el artículo 18 de la Convención, a saber, la Arabia Saudita (CEDAW/C/SAU/2), Bolivia (CEDAW/C/BOL/4), Burundi (CEDAW/C/BDI/4), Francia (CEDAW/C/FRA/6), el Líbano (CEDAW/C/LBN/3), Luxemburgo (CEDAW/C/LUX/5), Marruecos (CEDAW/C/MAR/4) y Suecia (CEDAW/C/SWE/7), y la Arabia Saudita presentó su informe por primera vez. Asistieron al período de sesiones representantes de entidades de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales. Los informes de los ocho Estados Partes, las listas de preguntas y cuestiones del Comité, las respuestas de los Estados Partes y sus declaraciones introductorias pueden consultarse en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ([www.ohchr.org](http://www.ohchr.org)).
6. En relación con cada uno de los Estados que presentan informes, el Comité aprobó observaciones finales que también pueden consultarse en el sitio web.

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/62/38).*

<sup>2</sup> Véase *United Nations Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

<sup>3</sup> *Ibíd.*, vol. 2131, No. 20378.

## **B. Decisiones**

7. El Comité adoptó cuatro decisiones:

a) Decisión 40/I. El Comité aprobó directrices para la presentación de los documentos que se refieren concretamente a la aplicación de la Convención, las cuales complementan las directrices relativas al documento básico común (véase el anexo I);

b) Decisión 40/II. El Comité adoptó una declaración sobre su relación con las instituciones nacionales de derechos humanos (véase el anexo II);

c) Decisión 40/III. En consonancia con las iniciativas para armonizar los métodos de trabajo de los órganos creados en virtud de tratados, el Comité decidió cambiar el título de sus últimas observaciones por el de “Observaciones finales”;

d) Decisión 40/IV. El Comité decidió pedir a los Estados Partes que presentaban informes durante el 40º período de sesiones que presentaran sus dos informes subsiguientes en la forma de informes combinados.

## **C. Medidas adoptadas en relación con el tema 5 del programa, Aplicación del artículo 21 de la Convención**

### **Recomendación general sobre las mujeres migrantes**

8. El Comité convino en colaborar con el Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares en la formulación de la versión final de su recomendación general sobre las mujeres migrantes. Pidió a la secretaría que organizara una reunión conjunta de los miembros del grupo de trabajo sobre el proyecto de recomendación general con el Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, antes de su 41º período de sesiones previsto para junio y julio de 2008. El grupo de trabajo está integrado por la Sra. Magalys Arocha Domínguez, la Sra. Ferdous Ara Begum, la Sra. Mary Shanthi Dairiam (Presidenta), la Sra. Naela Gabr Mohamed Gabre Ali, la Sra. Françoise Gaspard, la Sra. Silvia Pimentel, la Sra. Heisoo Shin y la Sra. Maria Regina Tavares da Silva.

### **Recomendación general sobre el artículo 2 de la Convención**

9.

**D. Medidas adoptadas en relación con el tema 6 del programa,  
Medios de agilizar los trabajos del Comité**

**Futuros períodos de sesiones**

10. Teniendo en cuenta la autorización por la Asamblea General, en su resolución 62/218, de la ampliación de la duración de las reuniones del Comité en 2008 y 2009, éste confirmó las fechas de sus períodos de sesiones en 2008, como sigue:

- a) 41° período de sesiones: 30 de junio a 18 de julio de 2008, Nueva York;
- b) 12° período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones presentadas con arreglo al Protocolo Facultativo: 21 a 23 de julio de 2008, Nueva York;
- c) Grupo de trabajo anterior al 43° período de sesiones: 21 a 25 de julio de 2008, Nueva York;
- d) 42° período de sesiones: 20 de octubre a 7 de noviembre de 2008, Ginebra, en salas paralelas;
- e) 13° período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones presentadas con arreglo al Protocolo Facultativo: 14 a 17 de octubre de 2008, Ginebra;

101

El Comité también convino en examinar los informes de Bahrein y Madagascar durante ese período de sesiones.

13. El Comité hizo una selección preliminar de los Estados Partes que se invitaría a presentar informes durante su 43º período de sesiones:

Armenia  
 Bhután  
 Dominica  
 Guatemala  
 Guinea-Bissau  
 Haití  
 Israel  
 Jamahiriya Árabe Libia  
 Liberia  
 Rwanda

**Composición de las salas paralelas para el 42º período de sesiones del Comité que se celebrará del 20 de octubre al 7 de noviembre de 2008**

14. El Comité decidió la composición de sus salas paralelas durante su 42º período de sesiones y la asignación de informes de los Estados Partes a las salas de la siguiente forma.

<i>Sala A</i>	<i>Sala B</i>
Magalys Arocha Dominguez	Ferdous Ara Begum
Saisuree Chutikul	Meriem Belmihoub-Zerdani
Dorcas Ama Frema Coker-Appiah	Mary Shanthi Dairiam
Cornelis Flinterman	Naela Gabr Mohemed Gabre Ali
Ruth Halperin-Kaddari	Françoise Gaspard
Heisoo Shin	Yoko Hayashi
Glenda P. Simms	Tiziana Maiolo
Dubravka Šimonovi	Violeta Neubauer
Anamah Tan	Pramila Patten
Maria Regina Tavares da Silva	Silvia Pimentel
Xiaoqiao Zou	Hanna Beate Schöpp-Schilling

**Informes de los Estados Partes que se examinarán**

<i>Sala A</i>	<i>Sala B</i>
Bélgica (CEDAW/C/BEL/6)	Camerún (CEDAW/C/CMR/3)
Canadá (CEDAW/C/CAN/7)	Ecuador (CEDAW/C/ECU/7)
El Salvador (CEDAW/C/SLV/7)	Kirguistán (CEDAW/C/KGZ/3)

*Sala A*

*Sala B*

Myanmar (CEDAW/C/MMR/3)

Madagascar (CEDAW/C/MDG/5)

Eslovenia (CEDAW/C/SVN/4)

Mongolia (CEDAW/C/MNG/7)

## Anexo I

### **Directrices para la presentación de informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>a</sup>**

#### **A. Introducción**

A.1 Las presentes directrices para la presentación de informes específicos deben aplicarse en conjunción con las directrices armonizadas para la presentación de informes relativas al documento básico común<sup>b</sup>. En su conjunto constituyen las directrices armonizadas para la presentación de informes de conformidad con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Reemplazan todas las directrices para la presentación de informes publicadas anteriormente por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>c</sup>.

A.2 Por consiguiente, los informes de los Estados Partes sobre la aplicación de la Convención constan de dos partes: un documento básico común y un informe específico sobre la aplicación de la Convención.

#### **A.3 Documento básico común**

A.3.1 El documento básico común constituye la primera parte de todo documento preparado para el Comité de conformidad con las directrices armonizadas para la presentación de informes<sup>d</sup>. El documento básico común contiene información de índole general y concreta.

A.3.2 Por regla general, la información que figura en el documento básico común no deberá repetirse en el informe sobre la aplicación de la Convención que se presente al Comité. El Comité recalca que, si un Estado Parte no ha presentado un documento básico común o si la información del documento básico común no ha sido actualizada, toda la información pertinente deberá incluirse en el informe sobre la aplicación de la Convención. Además, el Comité alienta a los Estados a que revisen la información que suministran en el documento básico común en lo que respecta a sus dimensiones relativas al sexo y al género. Si esa información se revela insuficiente, se alienta a los Estados a que incluyan la información pertinente en el informe sobre la aplicación de la Convención y en la siguiente actualización del documento básico común.

#### **A.4 Informe sobre la aplicación de la Convención**

A.4.1 Las presentes directrices se refieren a la preparación de la segunda parte de los informes y son aplicables al informe inicial y a todos los informes periódicos

---

<sup>a</sup> Puede pedirse asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos u otras entidades de las Naciones Unidas para la presentación de informes y la creación de mecanismos para reunir datos.

<sup>b</sup> Las directrices armonizadas para la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las directrices sobre el documento básico común y los documentos específicos de los tratados (HRI/GEN/2/Rev.4, cap. I).

<sup>c</sup> HRI/GEN/2/Rev.4, cap. V.

<sup>d</sup> Véase, en particular, la sección III, apartados relativos a los aspectos generales y a la primera parte del informe.





### C.3 Reservas y declaraciones

C.3 Deberá incluirse en el documento básico común información general sobre las reservas y declaraciones de conformidad con el apartado b) del párrafo 40 de las directrices armonizadas para la presentación de informes. Además, deberá incluirse en el informe sobre la aplicación de la Convención que se presente al Comité información específica respecto de las reservas y declaraciones relativas a la Convención de conformidad con las presentes directrices, la declaración del Comité relativa a las reservas<sup>g</sup> y, en su caso, las observaciones finales del Comité. Los Estados Partes deberán explicar claramente cualquier reserva o declaración que formulen respecto de los artículos de la Convención, así como su decisión de mantenerlas. Los Estados Partes que hayan presentado reservas generales que no se refieran a un artículo específico o que afecten a los artículos 2 y/o 7, 9 y 16 deberán informar sobre la interpreta7(a)2(s.9co o qume)1(c)-4(c7(a)2(s.9co o qume)(8/CRP.Tc 0.rsu )(8/i16 d se )T6(e

sobre la aplicación de la Convención un an

E.5 Los informes periódicos deberán tratar también de la aplicación de la Convención respecto de diferentes grupos de mujeres, en particular los que estén sujetos a múltiples formas de discriminación.

E.6 En caso de que se haya producido un cambio fundamental en el marco jurídico y político del Estado Parte que afecte a la aplicación de la Convención, o el Estado





## **Anexo II**

### **Declaración del Comité para la Eliminación de la**

a presuntas víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto en la Convención a fin de que éstas presenten comunicaciones individuales al Comité o, cuando sea necesario, proporcionen información fiable en relación con el mandato del Comité de realizar actividades de investigación.

7. El Comité acoge con beneplácito el hecho de que las instituciones nacionales de derechos humanos aporten información concreta sobre los Estados Partes cuyos informes esté considerando el Comité o el grupo de trabajo anterior al período de sesiones. Esa información puede presentarse por escrito antes o durante la reunión pertinente del grupo de trabajo anterior al período de sesiones o durante el período de sesiones pertinente del Comité. Las instituciones nacionales de derechos humanos también pueden asistir a las reuniones que se les haya asignado durante los grupos de trabajo anteriores al período de sesiones y los períodos de sesiones del Comité a fin de presentar la información oralmente. El Comité indicará el tiempo asignado a las instituciones nacionales de derechos humanos en el programa provisional de la reunión o el período de sesiones pertinente del grupo de trabajo a fin de hacer más visibles las aportaciones de esas instituciones.

---